Boletin Ed Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Numeros suellos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gacela.—(Art. 1.º del Código civil.) = inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá ha ta el ecibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCION PARA FURRA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 312.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de Policía de Espectáculos, de construcción, reforma y condiciones de los locales destinados á los mismos.

PRIMERA PARTE

Policia de Espectáculos.

(Continuación.)

CAPITULO IX.

De los actores.

Art. 69. Se considerarán como actores, para los efectos del presente Reglamento, á los artistas de uno y otro sexo encargados de la ejecución de obras dramáticas, líricas y de varietés, á los coristas é individuos del cuerpo de baile, á los profesores de la orquesta, directores, apuntadores, y, en general, á cuantas personas tomen parte en los espectáculos públicos.

También se considerarán bajo la denominación de actores á los artistas de circo, toreros, etc., á los efectos de este Reglamento.

Art. 70. Los actores que tomen parte en el espectáculo no podrán dirigirse al público en ningún caso, y sólo la Empresa ó su representante serán los únicos autorizados para dar explicación sobre cualquier incidente que ocurra durante la representación, salvo los casos en que lo verifiquen en nombre de la Empresa ó de su representante.

Art. 71. En los contratos entre

empresarios y actores, ya sean impresos ó manuscritos, se expresarán las obligaciones que corresponden á cada categoría, el sueldo y forma de su pago, viajes, dia en que han de dar principio á su cumplimiento, fecha de su terminación, sustituciones en casos de fuerza mayor, trajes que debe pagar la Empresa, anticipos si los hubiese, manera de reintegrarlos, así como todas las demás condiciones generales, según las costumbres de cada localidad.

CAPITULO X.

De las Empresas.

Art. 72. Se considerarán como Empresas, para los efectos de este Reglamento, las que den funciones públicas de declamación, de canto, espectáculos pantomímicos, coreográficos, ecuestres, taurinos, cinematográficos, y, en general, todos aquellos que se hallen comprendidos en las prescripciones de este Reglamento.

Art. 73. Todas las Empresas de espectáculos públicos tendrán un representante legal con quien la Autoridad se entenderá directamente, y al comenzar la temporada comunicarán á la Autoridad gubernativa correspondiente el nombre y domicilio de dicho representante, quedando obligadas á manifestar los cambios de éste durante el período de funciones ó su sustitución si la hubiere.

Art. 74. Las Empresas de teatros, circos, toros y demás espectáculos, quedarán responsables en general de la consecuencia de cualquier accidente que ocurra á los actores y éstos ó dependientes de los mismos por causa de negligencia ú omisión de aquélla.

Art. 75. Las Empresas vendrán obligadas:

1.º A colocar en los teatros y salones destinados á espectáculos pùblicos un número abundante de escupideras de sistema moderno, con agua corriente, á ser posible, para que el público pueda utilizarlas. Estas escupideras serán de porcelana, cristal ó hierro esmaltado, contediendo soluciones desinfectantes de sublimado, sulfato de cobre, ácido tímico, etc., etc., cuando no sea posible contar con agua corriente.

Se prohibe en absoluto el empleo de receptáculos de hierro, madera ù otras sustancias análogas, rellenos de serrín, arena, etc., etc.

2.º A colocar en los sitios visibles al público anuncios donde se expresen la prohibición de escupir en el suelo y la de arrojar colillas los fumadores.

2.º A instalar en sitios convenientes un par de lavabos que tengan agua corriente y desagüe directo.

4.º A colocar en los locales destinados á despacho de billetes, esponjas empapadas en agua ó á usar otro procedimiento análogo que evite al personal que expende las localidades humedezca sus dedos en la boca al cortarlas del talonario.

5.º A colocar termómetros en distintos sitios de la sala de espectadores, del escenario y de las demás dependencias, con objeto de apreciar si la temperatura rebasa los límites ordinarios, forzar la ventilación, purificando así la atmósfera, privando de una incomodidad al público ó impidiendo que las desigualdades del ambiente den lugar á la producción de corrientes nocivas del escenario á la sala de espectadores, y viceversa.

Las Empresas procurarán el medio de ozonizar artificialmente el ambiente de las localidades destinadas al público.

6.° A cuidar de que los efectos, pelucas, trajes de punto, etc. etc., llevados por los artistas, bailarinas, figurantes, coristas, etc., sean inmunizados, por lo menos, cada vez que cambien de poseedor.

7.º A disponer la instalación de botiquines adaptables á las condiciones de la exhibición que en el local se efectúe, debiendo contener mayores ó menores elementos según se trate de teatros, circos taurinos, circos, hipódromos, etc.

8.º A tener el servicio médico correspondiente.

9. A instalar los retretes á que se refiere el artículo 109 de este Reglamento en las debidas condiciones de higiene, no sólo en lo que respecta á la cantidad de agua corriente necesaria para evitar el mal olor que en ellos se produce, sino en lo que se refiere á su ventilación y á su desinfección diaria, para lo cual se dispondrá de la colocación en dichos locales de substancias adecuadas al efecto.

10. A disponer que la limpieza del polvo en los teatros y demás salones destinados á espectáculos públicos, que lo permitan, se haga con máquinas apropiadas, con el fin de que, absorbiendo el polvo, lo depositen en el receptáculo que lo esterilice. Cuando esto no sea posible se procurará que mientras la limpieza se haga se ejerza una ventilación artificial é intensa.

Art. 76. Queda prohibida la instalación de cantinas ó puestos de agua en los corredores que den acceso á las localidades, á menos que éstos sean tan espaciosos que pueda ser autorizada su instalación por la Autoridad gubernativa correspondiente; pero en en ningún caso se consentirá que funcionen si no se dispone en ellas de agua corriente y filtrada, la que tendrá su salida bien á depósitos especiales ó á la alcantarilla general.

Art. 77. El Director general de Seguridad, los Gobernadores civiles ó los Alcaldes, en sus respectivos casos, corregirán con multas á las Empresas que en los carteles ó programas, impresos ó manuscritos, de las funciones que anuncien no consignen las obras con sus títulos verdaderos, sin adiciones ni supresiones y con los nombres de sus autores ó traductores, excepción hecha para el anuncio del estreno, en que podrán suprimir el nombre del autor si éste así lo desea.

Art. 78. La Autoridad gubernativa obligará à las Empresas, à instancia de parte, à depositar del producto de las entradas la suma necesaria à satisfacer el pago de los atrasos que adeude, bien por derechos de propiedad de obras ó bien por haberes à los actores, una vez satisfechos los derechos correspondientes à los propietarios de las obras ejecutadas en el dia.

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO XI.

Junta consultiva é inspectora de teatros.

Art. 79. En cada capital de provincia existirá una Junta nombrada por el Ministerio de la Gobernación, que será consultiva en cuanto se refiera á los edificios y locales destinados á espectáculos y diversiones públicas, la cual asesorará al Director general de Seguridad, en Madrid, y Gobernador respectivo, en las provincias, en lo relativo á la construcción, reforma, apertura é inspección permanente de dichos locales.

Art. 80. Formarán la Junta de Madrid y Barcelona:

El Director general de Seguridad, y en Barcelona el Gobernador civil, ambos con carácter de Presidentes.

Un Arquitecto miembro de la Real Academia de San Fernando. En Barcelona recaerá el nombramiento en un Académico correspondiente de dicha Corporación.

Un individuo de la Sociedad Económica de Amigos del País.

El Comisario Regio del Teatro Real de Madrid.

Un ingeniero, Catedrático de Electrotecnia en uno de los Establecimientos oficiales de enseñanza.

Dos Diputados provinciales, propuestos por la Diputación.

El Profesor Decano de la clase de declamación de las Escuelas correspondientes.

Cuatro individuos de especial competencia nombrados por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 81. Corresponde al Presidente de la Junta, à que se refiere el anterior artículo, designar la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario.

Art. 82. En las demás provincias quedará constituída la Junta en la forma siguiente:

El Gobernador civil, Presidente. Un Diputado provincial.

Un Arquitecto municipal, que será el encargado del servicio de incendios, donde le hubiere establecido.

Un Ingeniero mecánico químico electricista.

El Inspector provincial de Sanidad.

El Presidente de la Academia ó Escuela de Bellas Artes, donde la bubiere

Un individuo de la Comisión de Monumentos, propuesto por ésta.

Una persona que se distinga por su competencia en las Letras y en las Artes, propuesta por el Gobernador y nombrada por el Ministerio de la Gobernación.

Será Vicepresidente y Secretario en cada Junta el Vocal que designe el Presidente.

Art. 83. Todos los cargos de la Junta consultiva é inspectora de espectáculos serán honoríficos y gratuitos, por consiguiente, y no podrán delegarse.

El Ministro de la Gobernación dispondrá lo necesario para que se consigne en los Presupuestos generales las cantidades para material de Secretaria y gastos de visitas en relación con el número de espectáculos y la importancia de los mismos.

La administración del material y consignación para gastos de visitas correrá á cargo del Presidente, á cuyo nombre se extenderán los respectivos libramientos.

Las visitas de reconocimiento para autorizar la reforma ó apertura de los teatros y demás edificios destinados á espectáculos y recreos deberán verificarlas tres individuos de la Junta, de los cuales dos, por lo menos, deberán forzosamente ser técnicos en materia de construcción.

(Continuará.)

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de octubre último.

Dias	NOMBRES	VECINDAD.	Caza	Armas.	Galgos.	
1	Manuel Franco	Melgar de Fernamental	1174	4 10		
»	Dictinio Diocesano	Santa Cruz del Tozo	1175		,	
x	Juan Antonio Martinez	Zazuar	1176	»	"	
70	Higinio Ochoa	Aranda de Duero	1177	»	,	
>	Mariano Arribas	Idem	1178	»	>	
7	Manuel G. Espinar	Idem	1179	»	>	
	Francisco Sancha	Gumiel del Mercado	1180	>>	>>	
*	Adrián Soto	Sotillo de la Ribera	1181	»	>>	
7	Charles Josephh Garnes	Burgos	1182	>>	>>	
2	Agustin Mahamud	Sta. M. del Campo	1183	>>	»	
,	Feliciano Gómez	Briviesca	1184	*	*	
7	Francisco Palacios	Gumiel de Hizán	1185	>	>>	
7	Salvador Marin	Idem	1186	>	>>	

0	Luciano Sabando	Cuho de Bureba	11971		
	Mariano Montes	Hoyales de Roa		1188	,
	Severiano Guerra	Pedrosa del Principe		1100	,
>>	Julio Escribano Yagüez	Idem		,	,
3	Juan Rojo Diez	Oña	F 2 F 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	>	,
>	Gerardo Santamaria		1192	>	
>>	Evilasio de Juana	Covarrubias	1193		1
>>	Cándido Quintana	Gabanes		*	
»	Eusebio Martinez	Burgos	1195	2	
»	Victor Fernández Rivera		1196	2	,
4	Glorioso Casado Ruiz		1197	>	,
>	Pedro Robledo González		1198	>	,
>>	Francisco Sainz Ruiz		1199		,
>>	Luis Garmendia	QtanaMartin Galindez.		*	2
>>	Carlos de la Fuente		1201	>	,
>>	Máximo Tajadura Santos		1202	»	,
>>	Anacleto Abad	Melgar de Fernamental.	1203	>>	,
>>	Doroteo Castillo Nestores	Busto de Bureba	1204	>>	- >
>>	Emilio Martín Lastra		1205	»	,
» C	Ramón Lozano Ojeda	Burgos	A STATE OF THE PARTY.	. »	>
6	Gabriel de la Fuente		1207	*	>
>	Tomás de la Fuente	C ' 1 1 TT' /	1208	*	,
»	Ignacio Martin Martin	0 1 1 D	1209 1210	>	,
	Gregorio Martínez	0	1211	>>	,
7	Francisco Cabestrero	Aranda de Duero		1910	,
>>	Ramón Ramos	Villaldemiro		1212	,
8	Apolinar Pérez	La Horra	100 4 1 TO SOLD	» 1214	,
O >>	Amando Calderón		» 1215	1214	,
»	Dario Martinez		1216	"	,
»	Restituto Vinuesa	Zazuar		» »	,
»	Benigno Nebreda	Quintanadueñas		» »	3
ACCOUNT.	Próculo Macho Marcilla		1219	"	P.
	Crispin Gil Sanz	Hoyales de Roa	1220	,	"
11	Alberto Castrillo Mediavilla	Palacios de la Sierra	1221	,	-
»	Tiburcio Benito		1222	>	
>	Julio Maria Condado		1223	>	
»	Cesáreo Martinez Piñera	Criales	1224	»	,
>	Dámaso Criales	Salas de Bureba	1225	*	,
>>	Maximino Arias García		1226	>	122
*	José Gómez Ezquerra	Villatarás	1228	*	*
*	Francisco Tremiño	Carcedo de Burgos	1229	>	>
*	Ponciano Marquinez	Burgueta	1230	>	>
>>	Modesto Herrera	Zarzosa de Riopisuerga.	1231	»	- >
»	Elias Muga Zorrilla	Villatarás	1232	*	>
»	Juan Fuente Sanz	Partearroyo	1233	*	*
>>	Leoncio Calvo García	Quintanalara	1234	»	>
*	Argimiro Rodrigo	Saldaña de Burgos	1235	»	>
>>	Felix Tejedor	Roa	»	»	123
>	José Calleja Sendino		1237	>	>
*	Pedro Revilla	Quintanarraya	1238	5 3 5	>
*	Domingo Alonso,		1239	*	
*	Rafael Pardo	Pampliega		*	,
»	Sabas Martin Alonso	Melgar de Fernamental.	1241	»	/ >
13	Casimiro Porres Barrio	Presencio	*	1242	*
*	Casimiro Saiz Gómez	Arcos	10//	1243	"
>>	Evaristo Miliena	Monasterio de Rodilla	1244	*	101
>	Ceferino Sol	Olynor de la Disser	*	,	124
2	Eleuterio Diez Pérez	Olmos de la Picaza	10/16	,	124
14	Cristóbal Azcona	Bocos	No. 17 to 20 12 20 1	*	124
*	Román Miguel	Burgos	1948	,	121
*	Juan Garay Gómez Urbano Hidalgo Caballaro	Roa Villadiego	$\frac{1248}{1249}$	» »	
200	Urbano Hidalgo Caballero Santiago Sta. M.ª Mediavilla	Idem	1249	» »	
» »	Maximiano Peña Rodriguez	Hornillos del Camino	1251	»	,
2 2000 数20	Julián González	Briviesca	1201 »	1252	*
72002	Fidel Torres González	Arroyo	1253	»	,
*	Constantino de la Fuente	Mazuela	1254	>	,
»	Leandro Vadillo	Fresno (Junta de San Martin de Losa).	TO THE REPORT OF	. »	
17	Benito Pascual León	Quintanar de la Sierra	1256	>	,
>	Florencio González	Burgos	1257	>	,
»	Hipólito Barga	Piedrahita de Muñó	1258	>	,
»	Procopio Rodriguez	Castrogeriz	»	1259	
»	José Luis de Monteverde	Burgos	»	»	126
	El mismo	Idem	»	>	126
*	Benito Rodriguez	Idem	1000	>	126
	Victor Mena Martin	Cubillo del Campo	1263	*	E.
*	Simón Fernández	Cojóbar	1264	» »	The second
*	Eleuterio Miguel	Modubar de S. Cibrián. Madrigal del Monte	$1265 \\ 1266$	"	,
"	Rafael Sierra	Burgos			1
>	Francisco Izarra Alonso	Idem	1-11-11-11-11	1268	450
"	David Lara Arnaiz	Idem	»	1269	
» »	Ricardo Sancho Miguel	Idem	»	1270	
	Andrés Cuesta	Villahoz	1271	*	,
20 *	Luis Gento Landaluce	Idem	1272	»	2
,	Eloy Herrero Garcia	Tórtoles de Esgueva	1273	*	2
>>	Francisco Soto Cigüenza	Burgos	2274	>	,
	Gaudencio Peralta	Hontoria de la Cantera.	1275	>	,
	Celestino Medina y Martinez.	Briviesca	1276	>	,
	Saturnino Achaga		1277	>	,
* *				The Part of the Pa	1
**	Demetrio Escudero	Villaldemiro	1278	"	189
**		Villaldemiro	The state of the s		,

100	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	The same disease to the same of			
21	Nicolás Tobalina Gómez	Trespaderne	1280	>	*
	Domingo Benito	Revilla del Campo	1281	×	2
,	Juan Arauzo Pérez	Villalbilla de Gumiel	1282	*	
	Basilio Castrillo Martinez	Gamonal	1283		2
02	Miguel Merino	Aranda de Duero	1284	>	>
20	Alejandro Higuero	I em	1385	>	,
	Esteban Marin	San Mignel de Pedroso.	1286	>	*
ľ	Félix Pulgar Alonso	Quintana del Pidio	1287	>	,
	Juan Elguizabal	Sotillo de la Ribera	1288	>	
*	Gil Casas Calvo	Guariel del Mercado	»	1289	,
,		Padilla de Arriba	1290	MEET OF	,
,	Indalecio Espinosa Conde	Las Quintanillas	1292	*	344
2	Pedro Llanos Ibáñez	Pedrosa de Bureba	1293	*	
"	Ricardo López	Medina de Pomar		>	Acres 6
23	Julián González		1294	>>	,
>	Data Naguara Calma		1295	»	*
24	Pedro Noguero Calvo	Burgos	1296	»	*
2	Pedro Suarez Martinez	Cavia	1297	>>	*
25	Guillermo Rodriguez	Mir inda	1298	»	*
,	Tiburcio Campos	Burgos	299	>>	>>
,	Florencio Arlanzón	Val lorros	13tk	3	»
>	Juan Garcia	Arauda	1301	>>	*
,	Silvino Berzosa	Idein	1302	>>	»
,	Evaristo Vivanco	[dem	1303	>>	*
27	Gerardo Varona Estébanez	Villarcayo	1304	>	»
	José de la Iglesia	Villa de Guzmàn	»	»	1315
28	José Escudero Fabián	Pancorvo	1306	>>	*
,	José Diez del Pino	Lerma	1307	»	*
	Angel Orive Ortiz de Guinea	Rio de Losa	1308	2	»
	Leoncio de las Heras	La Horra	»	1309	»
29	Eustaquio Fernández	Gredilla la Polera	1310	*	>>
40	Zacarías González	Arroyuelo	The second second		»
	Laurentino Sebastián	Burgos		20	*
	David Garcia Martinez	Villasilos	1313	,	»
	Juan Hernando Baños	Coruña del Conde	,»	1314	»
"	Damián Garcia	Ruyales del Agua	*	7 2	"
	Vicente Altuna	Miranda de Ebro		1315	"
,			1316	*	>
900	Florentino Barbadillo	Idem		»	»
				»	»
	Jorge Mayoral Pascual			2	»
2	Quiliano Rufrancos	Idem	1320	>>	».
*	Saturnino del Moral		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	->>	»
31	Juan Sierra Garcia	Fontioso	1322	2	»
	Benjamin Arribas		1323	- >	»
2	Gabino Arlanzón	Estepar	1324	»	*
>	Marcelino Carpintero		1325	»	»
	Saturnino Santa Cruz	Idem	1326	*	>
>	Natalio Carpintero	Idem	1327		*
>	Demetrio Martinez	Barrio de Villanon	1328	»	»
>	Francisco Sigler	Burgos	1329	»	»
					1

Licencia que se ha expedido gratis.

Francisco Antón López, Guarda municipal jurado de Villaescusa de Roa, número 1291.

Burgos 6 de noviembre de 1913.

El Gobernador interino, Carlos Ramirez de Arellano.

Delegación de Hacienda

Celebrada sin resultado el dia 22 de octubre próximo pasado la subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte á cargo del Ministerio de Hacienda, titulado Dehesa de Santa Maria, de la pertenencia del pueblo de Salas de los Infantes, por el periodo de cinco años forestales, bajo el mismo tipo total de 1250 pesetas ó sean 250 por cada una de las cinco anualidades, esta Delegación de Hacienda, de conformidad con lo que preceptúa el articulo 9.º de la organización y régimen de la Sección facultativa de Montes, ha acordado se celebre segunda subasta en el Ayuntamiento de dicho Salas, el dia 22 del mes actual, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones, publicado en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 16 de septiembre último, núme-

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha su-

Burgos 6 de noviembre de 1913. El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de tres botas con vino, un toldo de carro y una cazuela pequeña de porcelana, de un carro, en la Plaza de esta ciudad, en la noche del 29 de junio del año último, he acordado llamar por edictos á Maria Picón Moreno, natural de Pamplona, de 12 años de edad, hija de Isidoro v Carmen, que ha estado hasta el 4 de septiembre último en la casa de Beneficencia de la ciudad de Palencia, cuyo domicilio se ignora, para que

comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, dentro del término de diez dias, al objeto de prestar oportuna declaración, en la causa de que se dej hecho mérito, ó manifieste en su caso su actual demicilio.

Burgos 4 de noviembre de 1913. -Honorato de Simón.-El Secretario, Nicolás López.

Miranda de Ebro.

D. José Maria de Santiago Castresans, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha seguido en rebeldía de D. Pedro y D. Julián Laudia, vecinos de Burgos, domiciliados en la calle de Santa Clara, número 12, se gundo piso, juicio verbal civil, á instancia de D. Antonio de San Juan, sobre reclamación de 89 pesetas 50 céntimos, en cuyo juicio recayó sentencia, con fecha 27 de octubre último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento de la sentencia. En la ciudad de Miranda de Ebro, á 27 de octubre de 1913, los señores D. Raimundo Tobalina y D. Teodosio Ojeda, Vocales adjuntos, y don D. José María de Santiago, Juez municipal suplente, han visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de una como demandante D. Antonio San Juan, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de esta ciudad, y de la otra como demandados D. Pedro y D. Julian Landia, vecinos de Burgos, sobre reclamación de cantidad,

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á D. Pedro Landia, á que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague á D. Antonio de San Juan, la cantidad que le corresponde à la deuda reclamada en este juicio y á todas las costas causadas en el mismo. Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = José Maria de Santiago. = Benito Gómez.=Raimundo Tobalina.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, y sirva de notificación en forma, como dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamieto civil, expido el presente à fin de que se tengan por notificados los demandados D. Pedro y D. Julian Landia.—José Maria de Santiago.—Por su mandado, Antonio Olarte.

D. José Maria de Santiago Castresana, Juez municipal suplente en funciones, de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha seguido en rebeldía de D. Agustín Gutiérrez, vecino de Barcelona, domiliado en la calle Villaroel, número 28, entresuelo, juicio verbal civil à instancia de D. Pedro Ufano, en representación de D.ª Maria del Socorro Alesanco, so-

bre reclamación de 387 pesetas con 35 céntimos, en cuyo juicio recayó sentencia, con fecha 18 de octubre áltimo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor signiente:

Encabezamiento de la sentencia.-En la ciudad de Miranda de Ebro, á 18 de octubre de 1913, los señores D. Raimundo Tobalina y D. Teodosio Ojeda, Vocales, y D. José María de Santiago, Juez municipal supleute, que juntos forman el Tribunal municipal, han visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de una como demandante D. Pedro Ufano Vicente, Procurador de los tribunales de esta ciudad, en nombre y representación de doña María del Socorro Alesanco, y de la otra como demandado D. Agustín Gutiérrez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Barcelona, sobre pago de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallamos: que que debemos condenar y condenamos à D. Agustín Gutiérrez, à que pague à D.ª Maria del Socorro Alesanco, la cantidad de 387 pesetas 35 céntimos, y á las costas de este juicio. Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos .= José María de Santiago. = Raimundo Tobalina.—Benito Gómez.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, como dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente á fin de que se tenga por notificado el demandado D. Agustín Gutiérrez.

Miranda de Ebro 20 de octubre de 1913.-José María de Santiago.-Por su mandado, Antonio Olarte.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Pardilla.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Pardilla 5 de noviembre de 1913. El Alcalde, Pablo Vela.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Frandovinez. Cilleruelo de Arriba.

Santa Olalla de Bureba.

Respecto de rústica y pecuaria: Cubillo del Campo. Merindad de Sotoscueva. Castrillo de la Reina. Villarmentero. Galbarros. Jaramillo Quemado. Sedano. Cayuela.

Respecto de rústica y urbana: Villasidro. Respecto de territorial: Quemada.

Alcaldia de Cubillo del Campo.

Formada la matricula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cubillo del Campo 5 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Remigio Saldaña

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasidro. Quemada. Barrio de San Felices. Vallarta de Bureba.

Villarmentero. Agés.

Alcaldía de Villarmentero.

Terminadas las listas cobratorias para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares del año próximo de 1914, quedan expuestas al público por término de ocho dias, en la Secretaría municipal, donde podrán examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos, á fin de que en dicho plazo formulen cuantes reclamaciones de agravio juzguen convenientes á su derecho.

Villarmentero 28 de octubre de 1913.—El Alcalde, Victoriano Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Sotoscueva. Galbarros. Cayuela.

Cuevas de Amaya. Barrio de San Felices. Cubillo del Campo.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Vallarta de Bureba 31 de octubre de 1913.—El Alcalde, Manuel Moreno.

Alcaldia de Villasidro.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante los cuales

pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villasidro 5 de noviembre de 1913. —El Alcalde, Ignacio Barriuso.

Alcaldía de Fresno de Riotirón.

Por terminación del contrato del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de veterinario é inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

El agraciado, que ha de tener su residencía en esta localidad, podrá contratar con los ganaderos y vecinos de la misma.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Fresno de Riotirón 5 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Clemente Carcedo.

Por terminación del contrato del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de familias pobres, casos de oficio y reconocimiento de quintos, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos acomodados que le pagarán 220 fanegas de trigo de buena calidad, en el mes de septiembre de cada año.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Fresno de Riotirón 5 de noviembre de 1913 —El Alcalde, Clemente Carcedo.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Antonio Arce Diez, Agente ejecutivo Auxiliar de esta Zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica, correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de 1911, se encuentran comprendidos los contribuyentes que à continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas las fincas que se indicarán, y como no conste tenga en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 15 del actual, he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.

—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni

podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovienses, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 22 de noviembre, á las diez de la mañana, en la casa consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y demás sitios de costumbre de esta localidad».

Nombres de los deudores.

Basilio Ruiz Quintana, vecino de Pancorvo.—Una tierra en Lomano, de 21 áreas, linda N. Pedro Salazar, S. Luis España, E. Francisco Grisaleña, y O. camino, tasada en 100 pesetas.

Hilario Castro Martínez, vecino de Rezmondo.-Una tierra en Alas de Milano, de 20 áreas y 46 centiáreas, linda N. Manuel Marroquin, S. Mariano Castillo, E. valladar, y O. Gregorio Cubillas, tasada en 100 pesetas; otra en Berna, de 62 y 88, linda N. Hermenegildo Rozas, S. erio, E. Román Bastida, y O. Isabel Castillo, en 218. Otra en Cuesta Solana, de 31 y 44, linda N. Antonio Labarga, S. Cecilia Morquecho, E. Julián Busto, y O. erio, en 150. Otra en Carra San Martin, de 42, linda N. camino, S. Joaquin España, E. camino, y O. Anacleto Arcinaga, en 180. Otra en Rondandiego, de 21, linda N. Saturnino Foncea, S. carretera, E. Melquiades España, y O. Manuel López, en 200.

Juan Ramón Angulo de la Guardia, vecino de Angunciana.—Una tierra en Quemadas, de 15 áreas y 75 centiáreas, linda N. Nicolás Castillo, S. herederos de Patricio Rozas, E. Enrique Salazar, y O. Rosa Busto, en 300 pesetas. Otra en Tierra Ondura, de 74 y 98, linda N. herederos de Nicolás Orive. S. valladar, E. Tomás Valle, y O. Francisco Fernández, en 300. Otra en Corona Prado, de 5 y 24, linda N. y E. Francisco Velandia, S. Manuel Garcia, O. Julián Castillo, en 20. Otra en Lomanillo de Valcorneso, de 40 y 10, lindo N. y E. Eulogio García, S. Tomás Salazar y O. senda, en 150. Otra en Fuente el Mueso, de 47 y 16, linda N. Miguel Salinas, S. Felipe Sebastián E. valladar, y O. Joaquin Leciñana, en 160.

Julián Revuelta Arroyuelo, vecino de Pancorvo. Una tierra en Valcomero, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N. herederos de Román Varona, S. Abdón Valderrama, E. camino y O. Juan España, en 180 pesetas. Otra en Valdentuelle, de 52 y 50, linda N. Abdón Valderrama, S. Diego Busto, E. Francisco Salazar, y O. Fabriciano Fernández, en 250.

Manuel Fernández Palomares, ve. cino de Altable.—Una tierra en Ca. rrera de Aldabe, de 52 áreas y 50 centiárreas, linda N. carrera, S. va. lladar, E. Cayetano García y O. Li. borio Clemente, en 150.

Manuel Varona Medina. - Una tierra en Onera, de 15 áreas y 75 cen. tiáreas, linda N. Emperatriz de los Franceses, S. arroyo, E. Romualdo Sobrón, y O. Estanislao Olarrina, en 250 pesetas. Otra en Cueva del Arenal, de 94 y 50, linda N. y sur ejidos, E. Santiago Morquecho v O. Cáudido Varona, en 800. Otra en Villanueva Judios, de 10 y 50, linda N. valladar, S. senda, E. Juan Cuellar, y O. La Paul, en 50. Otra en Valderreduelo ó Valyerro, de 21, linda N. y S. valladar, E. arroyo, y O. Miguel Santiago, en 100. Otra en Arroyo de la Cruz, de 42, linda N. Florentin Sáseta, S. se ignora, E. arroyo, y O. Fernando Varona, en 900.

Asi, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pancorvo 15 de octubre de 1913. El Agente Ejecutivo Auxiliar, Antonio Arce.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

En su Gabinete, de once à una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su policitnica, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99.

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.°, dcha, consulta de once á una.

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 59 y 40
PRECIO FIJO. 2

IMPBENTA PROVINCIAL